

AUTO NÚMERO 292 DE 18 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAMONTE" RNSC 148-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

AUTO NÚMERO 292 DE 18 AGO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAMONTE" RNSC 148-23

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600088382 del 11 de julio de 2023, el señor **RONALD RICO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.248 y la señora **NATALIA RESTREPO GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.454.546, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "AGUAMONTE", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION.....LAS PAVAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-56703, con una extensión de ocho hectáreas con ocho mil metros cuadrados (8 ha 8000 m2), ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de San Luis, departamento de Antioquia, información que fue verificada conforme folio de matrícula actualizado y enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla mediante radicado No. 20232300005293 del 21 de julio de 2023.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **RONALD RICO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.248 y la señora **NATALIA RESTREPO GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.454.546, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad se corroboró que los solicitantes son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION.....LAS PAVAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-56703, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AGUAMONTE**".

Que así mismo no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

8

AUTO NÚMERO 292

DE 18 AGO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAMONTE" RNSC 148-23

SNR SUPERINTENDENCIA DE REGISTRARDO & CATASTRAL	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA
Página: 1 - Turno: 2023-018-1-31736	Nro Matrícula: 018-56703
COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES	
Impreso el 31 de Julio de 2023 a las 09:48:45 am	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
CÍRCULO REGISTRAL: 018 MARINILLA	DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN LUIS VEREDA: BUENOS AIRES
FECHA APERTURA: 06/03/1992	RADICACION: 1599 CON RESOLUCION DE 30/09/1991
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	FOLIO: SIN INFORMACION COD CATASTRAL: 056600001000000330078000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:	
UN TERRENO BALDIO, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA RESOLUCION # 2851 DEL 30-09-91, DEL INCORA DE MEDELLIN, CON AREA PROXIMADA DE 8 HTS. 8.000 MTS ² .	
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:	
AREA Y COEFICIENTE	
AREA: 8 HECTAREAS 8000 METROS CUADRADOS O CENTIMETROS CUADRADOS	
AREA PRIVADA: 0 METROS CUADRADOS O CENTIMETROS CUADRADOS	
AREA CONSTRUIDA: 0 METROS CUADRADOS O CENTIMETROS CUADRADOS	

II. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **RONALD RICO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.248 y la señora **NATALIA RESTREPO GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.454.546, si bien en el formato de solicitud se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"AGUAMONTE"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION.....LAS PAVAS"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-56703, será un total de setenta y siete hectáreas (**77 ha**), es necesario aclarar que los solicitantes remitieron un archivo *shp* equivalente a un área de siete hectáreas con siete mil trescientos ochenta y un metros cuadrados (7 ha 7381m²).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"SIN DIRECCION.....LAS PAVAS"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-56703.

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS: UN TERRENO BALDIO, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA RESOLUCION # 2851 DEL 30-09-91, DEL INCORA DE MEDELLIN

Por consiguiente, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere a los solicitantes del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos, esto es:

1. Copia de la Resolución No. 2851 del 30 de septiembre de 1991, del INCORA DE MEDELLIN.
- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF* y *.shp*, donde se evidencia que la fuente de información es catastral, de igual manera se relaciona la zonificación tal y como se muestra a continuación:

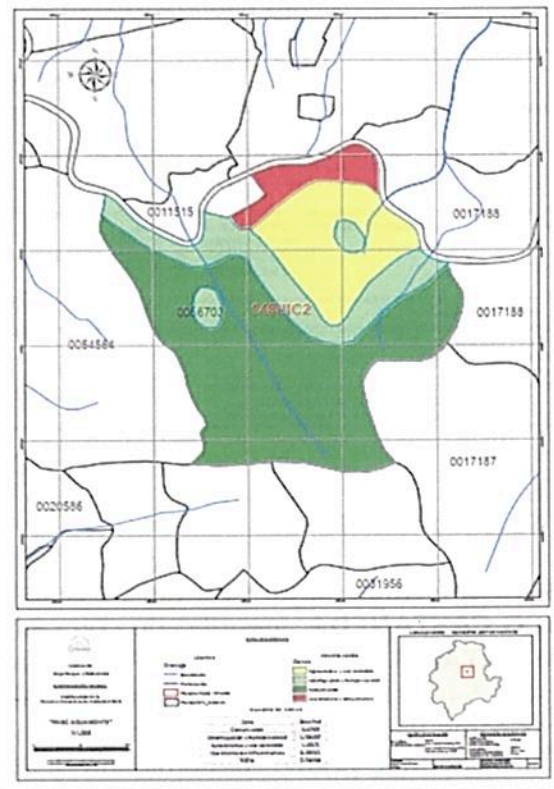
¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

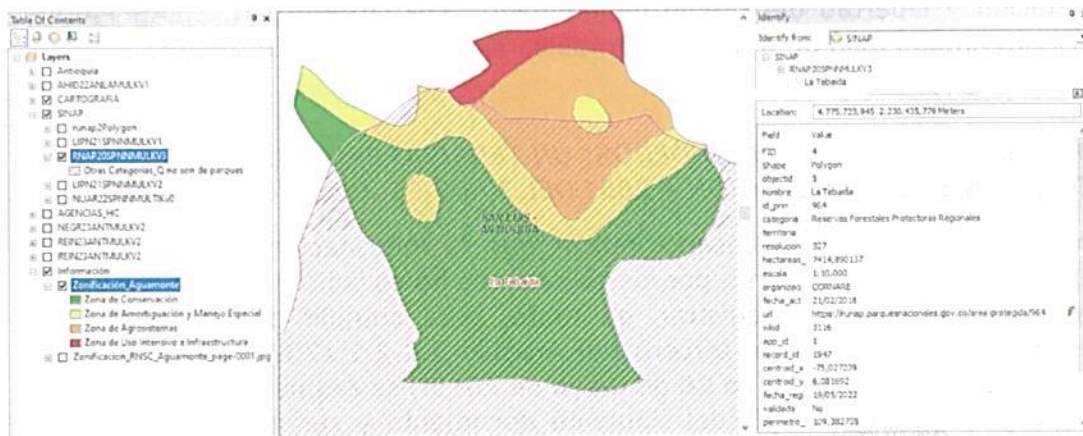
AUTO NÚMERO 292

DE 18 AGO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAMONTE" RNSC 148-23



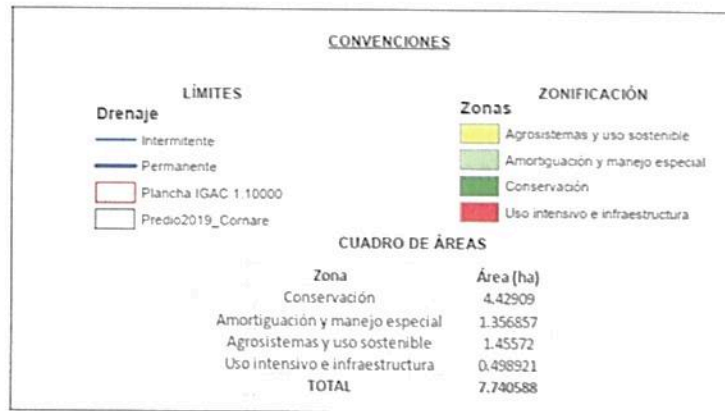
- Además, se constató que la cartografía aportada, se traslapa con Reservas Forestales Protectoras Regionales (La Tebaida), tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:



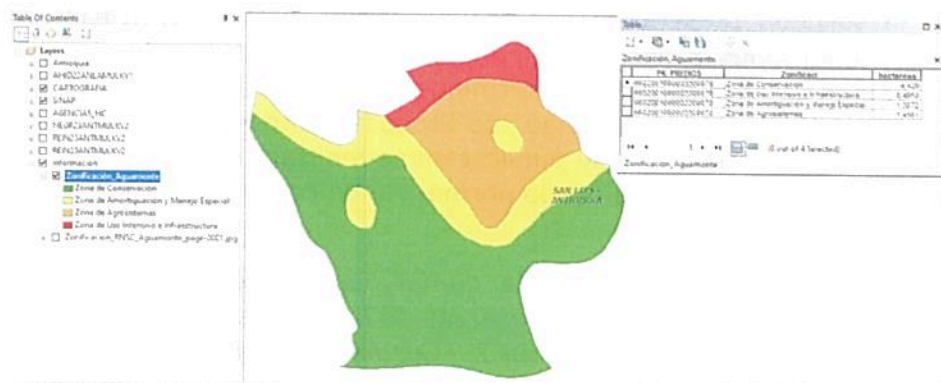
AUTO NÚMERO 292

DE 18 AGO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAMONTE" RNSC 148-23



- De igual se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (6602001000003300078) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de

AUTO NÚMERO 292

DE 18 AGO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAMONTE" RNSC 148-23

territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AGUAMONTE**", a favor del predio "SIN DIRECCION.....LAS PAVAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-56703, ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de San Luis, Departamento de Antioquia, solicitado por el señor **RONALD RICO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.248 y la señora **NATALIA RESTREPO GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.454.546, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO NÚMERO 292

DE 18 AGO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAMONTE" RNSC 148-23

ARTÍCULO 2. - Requerir a el señor **RONALD RICO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.248 y la señora **NATALIA RESTREPO GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.454.546, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

1. Copia de la Resolución No. 2851 del 30 de septiembre de 1991, del INCORA DE MEDELLIN.

ARTÍCULO 3. - Remitir a la **Alcaldía Municipal de San Luis y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "- CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a el señor **RONALD RICO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.248 y la señora **NATALIA RESTREPO GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.454.546, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

h

AUTO NÚMERO 292

DE 18 AGO 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAMONTE" RNSC 148-
23**

ARTÍCULO 7. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 18 AGO 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA

Revisó información cartográfica:

Adriana Pedraza Martínez
Cartógrafa GTEA

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 148-23 AGUAMONTE